

ACUERDO DE SANIDAD ANIMAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DEL PERU  
Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DEL ECUADOR

El Ministro de Agricultura del Perú y el Ministro de Agricultura y Ganadería del Ecuador, con el propósito de coordinar las acciones tendientes a establecer las fórmulas científicas y administrativas que permitan que los animales, sus productos y subproductos que se intercambien entre ambos países, sean debidamente controlados por las autoridades fiscalizadoras pertinentes; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario precautelar la integridad de los hatos ganaderos de los dos países en lo referente a sanidad animal;

Convienen en celebrar el presente Acuerdo que se expresa en los términos siguientes:

CLAUSULA PRIMERA

Ambas partes declaran que las disposiciones zoosanitarias son independientes de toda medida proteccionista, y que, las normas seguidas por sus Gobiernos en materia de Sanidad Animal obedecen solamente a la necesidad de cautelar la salud de sus respectivas poblaciones pecuarias, en cumplimiento estricto de las políticas generales de ambos países.

CLAUSULA SEGUNDA

Las partes acuerdan cumplir con lo estipulado en el Convenio suscrito entre ambos países y la Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud el año de 1980 para la "Prevención y Control de la Fiebre Aftosa en la región fronteriza Peruano - Ecuatoriana". Así mismo, las acciones deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido en materia de Sanidad Animal por la Junta del Acuerdo de

Cartagena, y otros Organismos Internacionales.

CLAUSULA TERCERA

Toda internación de animales, sus productos y subproductos deberá estar amparada por la documentación zoosanitaria pertinente, además de cumplir los requisitos y especificaciones adicionales que para cada caso determine cada uno de los países, en función de lo que establecen sus respectivos reglamentos zoosanitarios.

CLAUSULA CUARTA

Para el internamiento de animales -especialmente bovinos- ambas Partes se comprometen a promover la construcción de la infraestructura binacional necesaria destinada al control sanitario y observación cuarentenaria para el cumplimiento de los requisitos zoosanitarios exigibles.

Esta infraestructura estará ubicada en una zona cercana a los puestos de control fronterizo, ya establecidos entre ambos países: Aguas Verdes - Huaquillas y la Tina-Macará. Con esta finalidad se designará una comisión Ad-hoc, de ambos Países, para que elabore este Proyecto y el Reglamento de Operación, en el plazo de 120 días.

CLAUSULA QUINTA


Ambas Partes convienen en informarse mutuamente, en forma inmediata, sobre la aparición en la zona fronteriza o aledaña a ella, de enfermedades infecto-contagiosas que pueden poner en riesgo la sanidad animal de alguno de los países firmantes, a fin de establecer las medidas sanitarias pertinentes.

CLAUSULA SEXTA

a) El presente acuerdo será ratificado por las respectivas Cancillerías de cada una de las Partes y los Instrumentos de Ratificación serán depositados en los Ministerios de Relaciones Exteriores del Perú y del Ecuador.

b) El presente Acuerdo tendrá duración indefinida y entrará en vigencia en la fecha de la última notificación de una de las Partes en que comunique a la otra que ha dado cumplimiento a los trámites legales de su aprobación y ratificación. No obstante, cualquiera de las Partes podrán denunciarlo con seis meses de anticipación a la fecha en que se desee deje de tener vigencia.

Hecho en la ciudad de Quito , en dos ejemplares del mismo tenor e igualmente válidos, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete.



---

MINISTRO DE AGRICULTURA  
DE LA REPUBLICA DEL  
PERU



---

MINISTRO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA DE LA REPUBLICA  
DEL ECUADOR